



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

25 de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Alimentos
Radicación:	2009 – 00118 - 00
Demandante	Consuelo Zapata Triana en representación de su entonces menor Hija Katherine Serrato Zapata
Demandado	Javier Serrato Quiroga
Asunto	Pronunciarse acerca de levantamiento de medida de descuento por nomina al demandado
Auto No.	221

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda acerca del correo allegado por la joven Katherine Serrato Zapata solicitando el levantamiento de la medida cautelar de descuento por nomina a su progenitor señor Javier Serrato Quiroga.

CONSIDERACIONES

El día 23 de febrero del 2022, la joven KATHERINE SERRATO ZAPATA, le solicita a la judicatura, ese dé por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y se levante la medida cautelar de embargo de salario que cursa a favor y contra de su progenitor JAVIER SERRATO QUIROGA, por haber culminado sus estudios universitarios.

De la revisión de este expediente se establece que mediante Sentencia No. 111 del 1 de septiembre del 2009 este Juzgado "...aprobó el acuerdo suscrito entre las partes y en el cual conforme a conciliación el señor Javier Serrato Quiroga se obliga a suministrar para su menor hija Katherine Serrato Zapata una cuota alimentaria equivalente al 35% de los ingresos que devenga como pensionado, para ser descontada por CAPRECOM, entidad encargada de pagar la pensión...de igual manera dispuso el archivo del proceso".

La anterior decisión se comunicó al pagador del aquí demandado mediante oficio No. 1182 del 2 de septiembre del 2009 l banco BBVA de Cartago. Mediante auto No. 1802 del 13 de Noviembre del 2013



Miremos entonces, que el presente proceso de Alimentos, se encuentra terminado mediante Sentencia No. 111 del 1 de septiembre del 2009, no obstante, de forma voluntaria se autorizó el descuento por nómina del entonces demandado.

Luego entonces ante la afirmación de culminación de sus estudios universitarios, de la beneficiara de la cuota alimentaria, no queda más que ordenar que se levante la medida cautelar que de forma voluntaria se estableció a favor de KATHERINE SERRATO ZAPATA, y a cargo del señor JAVIER SERRATO QUIROGA, establecido mediante Sentencia No. 111 del 1 de septiembre del 2009, y comunicada al pagador del aquí demandado mediante oficio No. 1182 del 2 de septiembre del 2009, y posterior oficio No. 1619 del 15 de Noviembre del 2013.

Por secretaria se ordenará se oficie al pagador del señor JAVIER SERRATO QUIROGA, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar – descuento salario por nomina, que forma voluntaria se venía suministrando a favor de la joven KATHERINE SERRATO ZAPATA, por su señor padre JAVIER SERRATO QUIROGA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De igual forma se advierte que la presente sentencia, pierde exigibilidad en cuanto alimentos, a raíz que la alimentada, culmino estudios universitarios.

TERCERO: OFICIAR al pagador actual de la pensión del señor JAVIER SERRATO QUIROGA, a fin que levante la medida cautelar deL descuento voluntario sobre la pensión. Por secretaría procédase a la realización de dicho oficio adjuntando copia de este auto y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 39

Cartago, 28 de Febrero de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6718dbedb71d6420a01f93460ed9b4ffab10a2edc53fb87bd08da25341948c**

Documento generado en 25/02/2022 06:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>